

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 099-2020-R.- CALLAO, 14 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 538-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01083462) recibido el 19 de diciembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 066-2019-TH/UNAC, sobre absolución a los docentes JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ y CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE de los cargos imputados.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución N° 044-2016-CU del 31 de mayo de 2016, se designa, con eficacia anticipada, como Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, al profesor asociado a dedicación exclusiva, Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 16 de mayo de 2016, conforme a la propuesta formulada mediante Resolución Rectoral N° 390-2016-R del 12 de mayo de 2016;

Que, con Resolución N° 255-2017-R del 23 de marzo de 2017, se designa al docente Lic. JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ, Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, como responsable para registrar y actualizar la información del portal de datos abiertos al que se refiere el D.S. N° 016-2017-PCM;

Que, mediante Resolución N° 500-2017-R del 06 de junio de 2017, modificado por Resolución N° 602-2017-R del 13 de julio de 2017, se actualiza, el "Comité Especial de Funcionarios Responsables de la Entrega de Información", de la Universidad Nacional del Callao, el cual tiene la siguiente composición: a) Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General; b) Mg. VICTOR HUGO DURAN HERRERA, Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos; y c) Abog. GUIDO MERMA MOLINA, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, se designa, al Lic. JOSE LUIS YUPANQUI PÉREZ, Director (e) de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, como responsable de ingresar y mantener actualizada la publicación de los documentos de gestión e información de trámite y servicios de nuestra Universidad ante el PORTAL DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y EMPRESAS (PSCE),



PORTAL DEL ESTADO PERUANO y PORTAL ELECTRÓNICO de la Universidad Nacional del Callao, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas legales conexas vigentes sobre la materia;

Que, en el Informe del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-013 (1) "Verificar cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", periodo 1 de enero al 31 de marzo de 2018; figuran tres conclusiones, siendo estas las siguientes: "1. La Universidad Nacional del Callao, mediante Resolución Rectoral N° 500-2017-R de 6 de junio de 2017, designó el Comité Especial de Funcionarios Responsables de la entrega de Información, al respecto los funcionarios que estaban designados a la fecha de emisión de la resolución, actualmente ya no se encuentran en dichos cargos, y con Resolución Rectoral N° 255-2017-R de 23 de marzo de 2017 se designa al Responsable de actualizar el portal de Transparencia. (Comentario N° 01)"; "2. La Oficina de Secretaria General, responsable de la entrega de información a los solicitantes, no atendió dentro del plazo a once (11) expedientes, habiendo incumplido con lo dispuesto en el literal b) y g) del artículo 11. "Procedimiento", del TIJO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM publicado el 24 de abril de 2003, modificado con Decreto Legislativo N° 1353 y publicado el 07 de enero de 2017 (...); y "3. La Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC), no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", además no ha actualizado a la fecha la siguiente información (...). Estos hechos descritos no están de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5 Publicación en los Portales de las dependencias Públicas del Título II PORTAL DE TRANSPARENCIA del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y publicado 24 de abril de 2003; Artículo 6 y 12 de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM de 17 de febrero de 2017; Artículo 190 Transparencia Universitaria, del CAPÍTULO IV del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de 2 de julio de 2015. (Comentario n. 0 3)"; asimismo, se señalan 05 recomendaciones, entre ellas, la señalada en el numeral 5. "Remitir copia del presente informe al Tribunal de Honor y Secretaria Técnica a fin de que en sus atribuciones merituen la procedencia del inicio del proceso administrativo disciplinario, conforme lo establece el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, comprendidos en los comentarios 2 y 3.(Conclusión n. 0 2 y 3)";

Que, con Resolución N° 125-2019-R del 11 de febrero de 2019, se instaura proceso administrativo disciplinario a los docentes JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ en calidad de Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, y CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE en calidad de Secretario General, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 072-2018-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018, al considerar que su actuar irresponsable, podrían configurar el incumplimiento de los deberes que le corresponden como docentes de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 258 numerales 258.1 y 258.10 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 206-2019-OSG del 22 de febrero de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario copias certificadas del sustento de la Resolución N° 125-2019-R a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Resolución;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 066-2019-TH/UNAC de fecha 13 de noviembre de 2019, por el cual propone al Rector de esta Casa Superior de Estudios; se Absuelvan de responsabilidad al Sr. JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ en su calidad de Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y, al Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE, en su Calidad de Secretario General de la UNAC, al no haberse acreditado responsabilidad respecto su

participación en la supuesta infracción (observación) referenciada en el Informe de Servicio Relacionado NO 2-0211-2018-013(1)-Verificar Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Período de 01 de enero al 31 de marzo 2018; al evaluar los nuevos elementos de juicio que se han aportado al proceso mediante los descargos efectuados por los investigados, llega a la conclusión que el Sr. José Luis Yupanqui Pérez en su calidad de Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y, el Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte en su Calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, no les alcanza responsabilidad alguna respecto de la Observaciones que sobre los mismos ha efectuado el Órgano de Control Institucional en el "Informe de Servicio Relacionado N° 0211-2018-013-(1) Verificar Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-Período de 01 de enero al 31 de marzo 2018";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 074-2020-OAJ recibido el 22 de enero de 2020, evaluado los actuados, considerando el Art. 89 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y Arts. 261, 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU, y el Dictamen N° 066-2019-TH/UNAC por el cual propone la absolución de los docentes involucrados al considerar dicho colegiado que los referidos docentes no actuaron de manera dolosa; al respecto, advierte que el proceder de los docentes no se configura como falta, al no haber incumplido con los principios, deberes u obligaciones y prohibiciones señalados en la Ley Universitaria y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por lo que; corresponde elevar los actuados al rector de conformidad al Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica de los mencionados docentes. acorde al Principio de razonabilidad y. proporcionalidad;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 066-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 13 de noviembre de 2019; al Informe Legal N° 074-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de enero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º ABSOLVER** a los docentes Lic. **JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ** en calidad de Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y, al Lic. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAVUERTE**, en Calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, al no haberse acreditado responsabilidad respecto su participación en la supuesta infracción (observación) referenciada en el Informe del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-013 (1) "Verificar cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", período 1 de enero al 31 de marzo de 2018, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante



Dictamen N° 066-2019-TH/UNAC de fecha 13 de noviembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Secretaría Técnica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Jáuregui

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OTIC, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ST, ORRHH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesados.